CONSTITUCION DE COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA EDICOSUR CIA. LTDA":

ESC. #. Quinientos Treinta y dos (532) PAG. #. 1.888.

En la ciudad de Pindal, cabecera del cantón del mismo nombre de la Provincia de Loja. República del Ecuador: Hoy día MARTES ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO: Ante mí. Mercy Elizabeth Zambrano de Sánchez, Notaria Pública Primera del cantón Pindal: comparecen a la celebración del presente Instrumento Público: los señores Ing. OLIVER EFREN VIDAL SARANGO, mayor de edad, de estado civil casado, Ingeniero Agrícola, Ing. LUIS EDUARDO VALDIVIESO VIDAL, mayor de edad, de estado civil soltero, Ingeniero Civil. Econ. CRISTIAN PATRICO BURNEO ALVAREZ, mayor de edad, de estado civil soltero. Economista; y, el señor Ing. VICENTE AGUSTIN VALDIVIESO VIDAL, mayor de edad, de estado civil casado, ingeniero agrícola. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Zapotillo, cantón Zapotillo. Provincia de Loja de transito por esta ciudad de Pindal, legalmente capaces según derecho para Obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA EDICOSUR CIA. LTDA. La misma que dice: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA EDICOSUR CIA. LTDA." de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- Comparecientes:** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: **Uno)** Ing. OLIVER EFRÉN VIDAL SARANGO, casado, con cédula número uno uno cero dos seis tres

Sra. Mercy E. Zambrano de S.
NOTARIA PRIMERA

seis cero tres guión cero, (110263603-0); **Dos)** Ing. LUIS EDUARDO VALDIVIESO VIDAL, soltero, con cédula número uno uno cero tres nueve dos ocho seis cinco guión nueve (110392865-9); **Tres)** Economista CRISTIAN PATRICIO BURNEO ALVAREZ, soltero, con cédula número uno uno cero tres nueve dos nueve nueve uno guión tres (110392991-3), **Cuatro)** Ing. VICENTE AGUSTIN VALDIVIESO VIDAL, casado, con cédula número uno uno cero tres dos siete cero cuatro uno guión siete (110327041-7), los comparecientes son: todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Zapotillo, del cantón Zapotillo y Provincia de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA EDICOSUR CIA. LTDA." que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.-ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA EDICOSUR CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de **"CONSTRUCTORA EDICOSUR CIA. LTDA.".- ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Zapotillo, Cantón Zapotillo, provincia de Loja, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal: a) la realización de estudios, diseños, planificación, construcción, y fiscalización de obra civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, canales

de riego; obras de impactos ambiental, forestación, reforestación; instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obra de alcantarillado sanitario y pluvial; en general obras de Ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; obra de riego y drenaje; b) importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; c) la compraventa de bienes muebles, e inmuebles, la compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías; d.-planeamiento, programación y ejecución de proyectos de desarrollo agrícola, pecuario, agroindustrial y energético; e) Estudios socio-económicos, mercado impacto ambiental, suelos, hidrológicos, mecanización agrícola, proyectos de inversión; y, f) en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal.-**ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de Cuarenta Años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Zapotillo; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América ($ 1.000, 00) dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital

NOTARIA PRIMERA CANTON ZAPOTILLO

Sra. Mgtr. E. Zambrano de S.
NOTARIA PRIMERA

social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de

aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; y, c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, las demás que señale este Estatuto.- **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las

NOTARIA PRIMERA CANTON SUPINDA

Sra. Mercy E. Zambrano de S.
NOTARIA PRIMERA

sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General, el Gerente Técnico.- **Sección uno.- De la Junta General de Socios.- ARTICULO DIECIOCHO**. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE**.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta

bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO VEINTE**.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen

Sra. Mercy E. Zambrano de S.
NOTARIA PRIMERA

o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO**.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso, actuará de Secretario el Gerente General, en su falta, la persona que la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTISÉIS**.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán las firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE:** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las

medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobré las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **Sección Dos.- Del Presidente.- ARTICULO VEINTINUEVE**.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA**.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones

Sra. Marcy E. Zambrano de S.
NOTARIA PRIMERA

sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- **Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y UNO**.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio

económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios; y, b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas.-**CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.**- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- DECLARACIONES: UNO**: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) OLIVER EFRÉN VIDAL SARANGO, suscribe DOSCIENTOS CINCUENTA participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América; b) LUIS EDUARDO VALDIVIESO VIDAL, suscribe

NOTARIA PRIMERA

DOSCIENTOS CINCUENTA participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América; c) CRISTIAN PATRICIO BURNEO ALVAREZ, suscribe DOSCIENTOS CINCUENTA participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América; y, D) VICENTE AGUSTIN VALDIVIESO VIDAL, suscribe DOSCIENTOS CINCUENTA participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América; conforme consta del cuadro de integración que a continuación se inserta.- El pago de la totalidad del capital suscrito consta de la papeleta de deposito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Zapotillo, la misma que se agrega a esta escritura.-

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA EDICOSUR" CIA. LTDA.

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CÉDULA	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PARTICIPAC.	%
OLIVER EFRÉN VIDAL SARANGO,	1102636030	250.00	250.00	250	25. %
CRISTIAN PATRICIO BURNEO ALVAREZ	1103929913	250.00	250.00	250	25.%
LUIS EDUARDO VALDIVIESO VIDAL	1103928659	250.00	250.00	250	25.%
VICENTE AGUSTIN VALDIVIESO VIDAL	1103270417	250.00	250.00	250	25.%
TOTAL		1000	1000	1000	100 %

DOS: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al **Ing. OLIVER EFRÉN VIDAL SARANGO**, como Gerente General de la Compañía "CONSTRUCTORA EDICOSUR CIA. LTDA." y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Atentamente. Doctor Ángel Valle Vera. Abogado. Matricula Número cero veintitrés del Colegio de Abogados de Loja.- Hasta aquí la presente minuta de Constitución de Compañía, de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA EDICOSUR CIA. LTDA". La misma que es Elevada en calidad de escritura pública, con todo el valor legal. Documentos Habilitantes.- Se agrega como documentos habilitantes a la presente: 1.- La reserva de denominación del Nombre de parte de la Superintendencia de Compañías. 2.- Certificado de Integración de Capital del Banco Nacional de Fomento Sucursal Zapotillo. 3.- Comprobante de Contabilización, otorgado por el Banco Nacional de Fomento, sucursal Zapotillo. Formalizado el presente Instrumento Público, de Constitución de Compañía Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA EDICOSUR CTA. LTDA, yo la Notaria les leí íntegramente a sus otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto y contenido lo aceptan y los suscriben en todas y cada una de sus partes. Firmado para constancia en unidad de acto conmigo la Notaria que doy fe. Firman:

Sra. Mercy E. Zambrano de S
NOTARIA PRIMERA

Ing .OLIVER EFRÉN VIDAL SARANGO
CED. #. 110263603-0

Ing. LUIS EDUARDO VALDIVIESO V
CED. #. 110392865-9

Ing. VALDIVIESO V. VICENTE AGUSTIN Eco. BU[illegible] A. CRISTIAN PATRICIO

CED. # 110327041-7 CED. #. 110392991-3

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA CERTIFICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PINDAL, EL MISMOD IA Y FECHA DE SU CELEBRACION. EN DOCE FOJAS UTILES.

Sra. Mercy E.Zambrano de S.
NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA CANTON PINDAL

RAZON: [illegible] RESENTE ESCRITURA PUBLICA DE FECHA MARTES ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA EDICOSUR CTA. LTDA" QUE ANTECEDE. PINDAL, LUNES VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, A LAS OCHO HORAS SE SIENTA RAZON QUE DICHA COMPAÑÍA. SE APROBO. MEDIANTE MEMORANDO Nro. 08. SC.ICL.UJ.301 DE FECHA DIECISEIS DE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. Firmada. Dra. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA. LA NOTARIA QUE DOY FE. Firmado.

Sra. Mercy E.Zambrano de S.
NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA CANTON PINDAL

RAZON: De la Resolución dictada por el Intendente de Compañías de Loja, con numero 08.L.ICLZCH-297, celebrada mediante escritura publica, en la Notaria Publica Primera del cantón Pindal, con el numero de escritura quinientos treinta y dos y en la pagina numero mil ochocientos ochenta y ocho, de doce fojas útiles, la Notaria que doy fe.

NOTARIA PRIMERA CANTON PINDAL

Sra. Mercy E.Zambrano de S.
NOTARIA PRIMERA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ZAPOTILLO LOJA

Raúl Zacarías Flores Villalba
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON ZAPOTILLO

--GISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ZAPOTILLO

C E R T I F I C O :

Que la Escritura Pública de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA EDICOSUR CIA. LTDA., conjuntamente con la Resolución dictada por el señor Intendente de Compañías de Loja número 08.L.ICLZCH-297, queda inscrita en el Registro Mercantil, a mi cargo, con el número 001 (CERO CERO UNO); y, anotada en el Repertorio bajo el número 057 (CERO CINCUENTA Y SIETE).

Zapotillo, febrero 02 del 2009.

Raúl Teodorins Flores Villalba
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON ZAPOTILLO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
ZAPOTILLO - LOJA

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL ZAPOTILLO
TELF. 2647-226 Fax 2647-102

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CEDULA	NOMBRE DE LOS SOCIOS	CARGO	C. AP.
1102636030	OLIVER EFREN VIDAL SARANGO	GEREN GEN.	250.00
1103929913	CRISTIAN PATRICIO BURNEO AL.	SECRETARIO	250.00
1103928659	LUIS EDUARDO VALDIVIESO V.	VOCAL	250.00
1103270417	VICENTE AGUSTIN VALDIVIESO V.	PRESIDENTE	250.00
TOTAL DE APORTACION			***1.000.00***

SON MIL CON 00/100 DOLARES
VALOR DEL CAPITAL

Para ser depositados en una cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Cia. En formación que se denominará **CONSTRUCTORA EDICOSUR CIA. LTDA.**

El capital recibido màs el interés correspondiente será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto como sea constituida para lo cuál deberán presentar al Banco los siguientes documentos, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos. Certificado d la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de de constitución de la misma ha quedado concluida.

En caso de no llegase a constituirse el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL ZAPOTILLO GERENTE

Lic. Mercy Moncayo Flores
Gerente Sucursal Zapotillo
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

NOTARIA - PINDAL
CERTIFICO Que la fotocopia que antecede es autentica de su original.
PINDAL.

Sra. Mercy E. Zambrano O
NOTARIO PRIMERO

Mayrene /MMF

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC. ICLZCH.08. 1215

Loja, 16 DIC. 2008

Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO, SUCURSAL EN ZAPOTILLO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA EDICOSUR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA